



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

EXTINCION DE DOMINIO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CHURA APAZA SIMON D NARIA

(ORCID: 0009-0005-2034-784X)

ASESOR

Dra. ARENAS ACOSTA JUANA FLOR

(0009000202165575X)

JULIACA - PERÚ
2023

ENTREGA FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	David Josias Camas Guardamino, Maryori Sofia Mamani Sinche. "Evaluación de la vegetación y saturación del suelo en el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla mediante teledetección en Perú,	1%

DEDICATORIA

El presente proyecto va para mí por mi esfuerzo i mi tiempo



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad y fortaleza a seguir con mis metas y proyectos en esta vida, agradezco a mi familia por el apoyo moral. También agradezco a los profesores

de la universidad Inca Garcilaso de la Vega que, con sus enseñanzas, conocimientos y experiencias que me han permitido sacar adelante este trabajo de suficiencia profesional.



RESUMEN

En el presente trabajo expondremos sobre el proceso de extinción de dominio según el decreto legislativo 1373 de fecha 03- 08-2018 y el decreto supremo 007 -2019- JUS del 31-01-2019 decreto supremo que aprueba el reglamento del decreto legislativo 1373. el proceso de extinción de dominio, siendo un proceso judicial en el cual el estado reclama bienes de propiedad de personas que fueron obtenidos de forma ilegítima o ilícita.

Primero; antecedentes, la demanda será interpuesta por la fiscalía provincial especializada en extinción de dominio, solicitando la extinción de todo los derechos reales principales o accesorios sobre este bien, y pase al dominio del Estado Peruano del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). itinerario del proceso, una vez admitió la demanda de extinción de dominio y medida cautelar de incautación judicial, admitida la resolución de demanda se corre traslado a los requeridos; se solicita el apersonamiento de la procuraduría publica especializada en delitos de lavado de activos; absolución de la demanda de los requeridos; audiencia inicial, audiencia de pruebas y alegatos

Segundo; análisis con Fundamentos del derecho de la constitución política del estado.

Tercero; fundamentos de la decisión, valoración de medios probatorios

Cuarto la decisión. Fallo declaración y disposición de derecho.

PALABRAS CLAVE

fundamento constitución y derecho.

ABSTRACT

In this work we will explain the process of domain forfeiture according to legislative decree 1373 dated 08-03-2018 and supreme decree 007 -2019- JUS of 01-31-2019 supreme decree that approves the regulations of legislative decree 1373. the domain forfeiture process, being a judicial process in which the state claims property owned by people that were obtained illegitimately or illicitly.

First; background, the lawsuit will be filed by the provincial prosecutor's office specialized in forfeiture of ownership, requesting the extinction of all the main or accessory real rights over this property, and passing it to the domain of the Peruvian State of the National Program for Seized Assets (PRONABI). itinerary of the process, once the claim for forfeiture of ownership and precautionary measure of judicial seizure has been admitted, once the resolution of the claim has been admitted, it is transferred to those requested; The appearance of the public prosecutor's office specialized in money laundering crimes is requested; absolution of the demand of those requested; initial hearing, hearing of evidence and arguments

Second; analysis with Fundamentals of law of the political constitution of the state.

Third; foundations of the decision, evaluation of evidence

Fourth the decision. Judgment declaration and provision of law.

KEYWORDS

Adhering to the constitution and law. ssii

ÍNDICE GENERAL

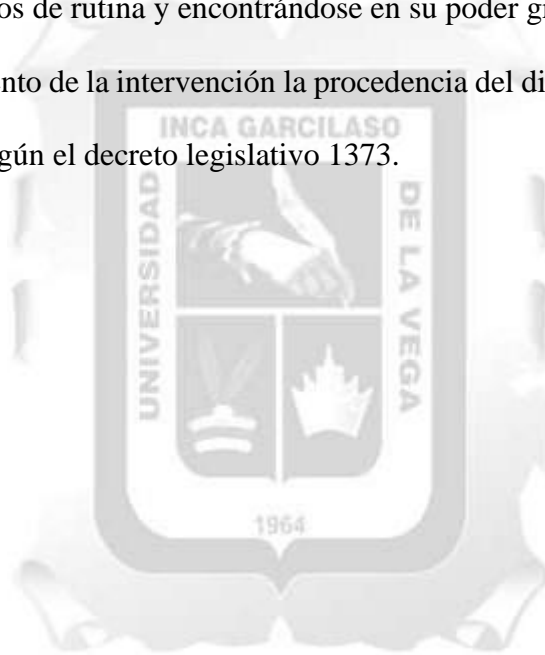
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	viii
1. CAPÍTULO I	9
1.1 ASPECTOS GENERALES.....	9
1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.....	9
1.1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	10
1.1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO.....	10
1.1.4 1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO.....	11
1.1.5 MISIÓN.....	12
2. CAPÍTULO II	13
2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA.....	13
2.1.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA.....	13
2.1.2 PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS	15
2.1.3 APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO	16
3. CAPÍTULO III	17
3.1 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....	17
3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	17
3.1.2 TEOÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA.....	18
3.1.3 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	50
4. CAPÍTULO IV:.....	51

4.1	DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	51
4.2	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	52
4.3	IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA EN ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS.....	52
4.4	COSTO DE IMPLEMENTACIÓN	52
4.5	EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN.....	53
5.	CONCLUSIONES	54
6.	RECOMENDACIONES	55
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
8.	ANEXOS.....	59
9.	ÍNDICE DE TABLAS, GRAFICOS Y FIGURAS	60



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad exponer la problemática recurrente en el departamento de puno. Dado la geografía y su colindancia con la republica plurinacional de Bolivia y su importancia estratégica comercial bilateral en las dos regiones la población se ve expuesta con conocimiento o sin el a transportar dinero en cantidades mayores a lo permitido para la adquisición de productos diferentes, en tal sentido los comerciantes al ser intervenidos por la policía, aduanas, sunat y fiscalía en operativos de rutina y encontrándose en su poder grandes sumas de dinero y no poder justificar en el momento de la intervención la procedencia del dinero se les abrirá un proceso de extinción de dominio según el decreto legislativo 1373.



CAPÍTULO I

1.1 ASPECTOS GENERALES

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

ESTUDIO JURIDICO ASESORIA REGISTRAL (sensoria legal en derecho notarial y registral).

Con RUC N°10445764723.

Representado por el representante legal: Quispe Quispe Javier Celso.

CAP: 7625

Ubicados en la ciudad de Juliaca – Puno, inaugurado en 2009, ofrece asesoramiento legal integral a particulares y empresas.

Nuestro despacho cuenta con oficinas que brinda asesoramiento a los consultantes con los que compartimos una misma filosofía y forma de trabajar de manera honesta y eficiente.

La actualización especialización de nuestros abogados nos permite poder atender cualquier necesidad jurídica que se les pueda plantear a nuestros clientes, profesionalmente nos mueve proporcionar soluciones prácticas y reales.

Asesoramos de forma preventiva, predecir situaciones y evitar problemas a nuestros clientes, pero también ofrecemos la mejor respuesta jurídica ante situaciones imprevisibles o inevitables.

La formación, compromiso y empatía son cualidades que forman parte de nuestro ejercicio laboral diario.

1.1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

En el estudio jurídico nos avocamos a los siguientes servicios.

- **Registro De Propiedad Inmueble;** asesoramos y brindamos apoyo legal en actos jurídicos relacionados a inscripción de bienes inmuebles registrables.
- **Registro de personas jurídicas;** se entiende como la constitución de la empresa, organización, estatutos, modificatorias, roles y obligaciones de los socios de la empresa constituida.
- **Aumento Capital;** se realiza previa reunión de los socios de la empresa de acuerdo al estatuto de la constitución de la empresa.
- **Nombramiento De Representantes;** lo realiza el gerente general de la empresa por las atribuciones previstas en los estatutos de la empresa.
- **Fusión Escisión Y Transformación;** previo acuerdo de la junta directiva notarial y registral se procederá a la fusión y transformación de la empresa.
- **Registro De Personas Naturales;** redacción de contrato de alquileres de inmuebles, rectificación de partidas permutas.
- **Reconocimiento De Unión De Hecho;** la unión de hecho se denomina a la convivencia de hombre y mujer y sus deberes y derechos son semejantes al matrimonio según al artículo 326 del código civil.
- **Modificación De Estatuto;** introducir una reforma de las normas de una organización o empresa prevista en sus estatutos.
- **Remoción De Representantes;** solicitud de renuncia precisar cargo número de partida registral firma certificada notarialmente, constancia y su renuncia notarial a la empresa.

1.1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

Ubicado en la ciudad de Juliaca – Puno
Dirección: pasaje la victoria N° 145

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

Dada la situación geográfica del departamento de Puno existen dos estratos socioeconómicos diferente:

En zonas rurales existen dificultades de atenciones básicas de la población como salud, educación y servicios básicos.

En zonas citadinas que dependen del comercio, minería y contrabando aun contándose con los servicios básicos de agua, luz y alcantarillado la problemática es diferente, siendo la la informalidad causa de muchos problemas legales.

Educación básica, la mayoría de la población no logra culminar con éxito sus estudios de primaria y en algunos casos el índice de analfabetismo es alto.

Nivel de indigencia alta es causada por falta de oportunidades y desamparo de la familia y sociedad en conjunto.

1.1.4 1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO

Asesoría legal.

Brindan orientación sobre Temas relevantes en la zona, inscripción de dominio, inscripción de bienes inmuebles, derecho familiar, lesiones leves y agravadas, contrabando, extensión de dominio y al mismo tiempo asesorándolos en sus debidos procesos.

1.1.5 MISIÓN

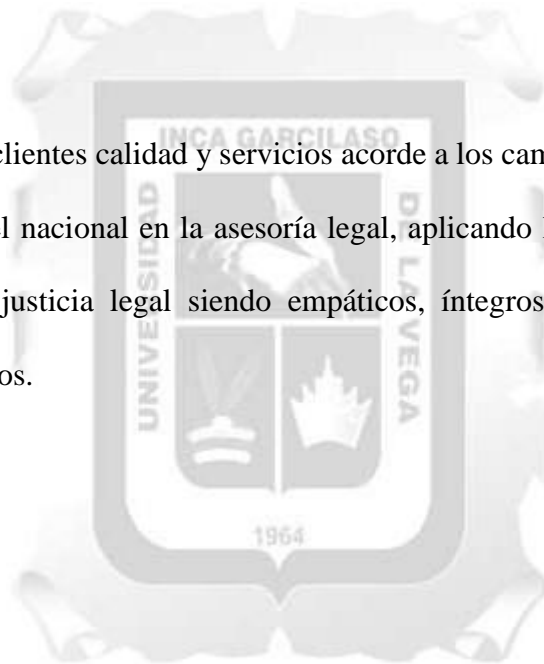
Servicio de asesoramiento social de prevenir o solucionar problemas judiciales y extrajudiciales de la población.

Proporcionar en determinadas problemáticas, dando un enfoque de asesoría legal en función a sus derechos y deberes de nuestros clientes, la búsqueda de soluciones, soporte de tramites de legalizaciones acorde a las actualizaciones de las modificaciones legales centradas con la confianza de nuestro desempeño jurídico.

VISIÓN

Ofrecer a nuestros clientes calidad y servicios acorde a los cambios en el derecho.

Reconocidas a nivel nacional en la asesoría legal, aplicando las leyes con la confianza y fiables concerniente a la justicia legal siendo empáticos, íntegros y honestos enfocado a la transparencia de los procesos.



CAPÍTULO II

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

La diversidad de la aplicación de las leyes ejerciendo el pleno derecho así como formación en la práctica en el campo profesional se desempeña en lo siguiente:

2.1.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA

En el diario acontecer laboral nos encontramos con múltiples casos sociales y jurídicos tratando de asesorar y litigar a favor de las personas que ponen su confianza en las capacidades del derecho y honestidad desarrollando empatía con nuestros consultantes haciendo prevalecer sus derechos en un debido proceso, prestamos ayuda a las personas orientándolas en cómo resolver sus casos así logramos la acogida de nuestros clientes durante varios años siendo un reconocimiento a nuestra labor.

Como algunos casos fiscales que mencionaremos a continuación el caso del expediente N° 0115420 Tratándose del caso en la modalidad de “**Delito de Contrabando en su Forma de Conducir y Hacer Circular**”): Esto según la (Ley de los Delitos Aduaneros, 2022, art. 2) en la que refiere que: (...) “la carga transporte y descarga de mercadería sin la acreditación debida constituye el delito de contrabando que deben ser reprimidas de acuerdo con la norma establecida ley de Delito de Contrabando y deberán ser reprimidas con penas indicadas” entonces, basándose en los hechos estando en la zona de frontera se intervino un vehículo que se desplazaba de sur a norte conducido por Juan Pérez donde transportaba 355 sacos de procedencia desconocida sin sustento alguno siendo conducido a la dependencia policial correspondiente donde se llevaron a cabo la declaración del intervenido en presencia de la fiscalía y la nuestra refiriendo el intervenido que solo es el chofer de la unidad y que desconocía la procedencia de lo transportado y era común este tipo de transportes

que viene laborando como chofer más de 20 años que no registra antecedente alguno refirió el nombre de la persona a para la cual trabaja siguiendo el proceso apegado a la Ley se logró demostrar por parte de la fiscalía la concurrencia del delito logramos acogernos a la terminación anticipada para evitar una condena de 5 años lográndose libertad condicional y normas de conducta .

Igualmente nos desempeñamos en el caso del expediente No 00042-2020-0-2101-JR-ED-01 Extinción de Dominio.

El sr. Juan Pérez se encontraba de pasajero en una unidad de servicio interurbano, cuando dicha unidad fue intervenida en un operativo de control de identidad solicitado por el personal de policía su identificación se mostró nervioso y evasivo al ver tal actitud se le solicito bajar de dicha unidad para el registro correspondiente hallándose en su poder una bolsa de color negra y en su interior fajos de billetes de distinta denominación procediéndose al conteo dio como resultado la suma 101,000 soles, trasladado al puesto policial solicitando la presencia de la fiscalía para la ampliación del caso el sr Juan Pérez solicitando la presencia de su abogado para su manifestación se comunicó con el estudio jurídico en el cual realizo mis practicas constituyéndonos a dicha dependencia brindándole asesoría sobre su declaración procediendo a declarar, manifiesta que el dinero en mención no es suyo que se lo dio la SRA para la que trabaja hace más de cinco años para la compra de productos de primera necesidad de la ciudad de Tacna el caso de fue tipificado bajo el (Decreto Legislativo Sobre la Extincion de Dominio, 2018, art.1) donde se enumera en qué casos debe aplicarse; tráfico ilícito de drogas, referido a la elaboración comercialización de clorhidrato de cocaína marihuana y otras sustancias químicas.

lavado de activos, referido a la minería ilegal lavado de dinero en sus distintas modalidades.

Contrabando, hace hincapié a todo tipo de mercadería que como modalidad evade de impuestos minería ilegal, actividad que carece de permisos del sector de energía y minas crimen organizado refiere actividades de secuestros cupos robos agravados cuyas ganancias en todos los casos van destinados a la adquisición de bienes muebles e inmuebles actividades o ganancias ilícitas, probado el hecho delictivo respetando el debido proceso el bien o bienes pasaran a ser administrados por el programa nacional de bienes incautados (PRONABI).

La recurrencia de los procesos de extinción de dominio me llevó a aplicar lo que establece el decreto legislativo 1373, en su artículo 3.10 que entró en vigor en agosto del 2018. sobre extinción de dominio que establece los mecanismos para localizar, recuperar, bienes provenientes de actividades ilícitas, como consecuencia la extinción de dichos derechos (Ley Extincion de Dominio,2018).

2.1.2 PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS

El propósito asignado a mi persona fue entrevistar a la persona, ver y oír el propósito de su presencia explicar de forma general que vino a lugar adecuado para ayudarlo y orientarlo a resolver su caso. A continuación, estudiar, orientar, derivar al abogado correspondiente.

El cargo desempeñado fue la búsqueda de alternativas de solución corroborando diversos casos en la que se enfrenta el cliente con ello evaluar los diferentes resultados para brindar la seguridad que la constitución y las leyes le amparan, esto también favorece en la evaluación crítica ante la solución de los casos.

También la función asignada fue realizar charlas informativas sobre (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2 parraf.15-16). “A trabajar libremente con sujeción a la ley y la propiedad y a la herencia”; donde se detalla los derechos ciudadanos garantizados por el estado.

A saber, qué por el bien común y apego a la ley a nadie se le puede privar de su propiedad salvo por seguridad nacional o publica declarado por ley y justo precio previa valoración del bien.

2.1.3 APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO

Al estar en imbuído en diferentes casos legales recurrentes me motiva a informarme sobre todo el código civil y penal, para de esta manera brindar mejor asesoramiento a los señores litigantes.

Primero; Acompañar al investigado en su declaración en el puesto policial y la fiscalía para garantizar y exigir sus derechos.

A solicitud del investigado nos apersonamos a dicha dependencia policial para recabar información sobre la razón de su intervención y brindarle información sobre sus derechos tanto como la forma de su declaración.

Segundo; examinamos lo transcrito adjuntamos una casilla digital más la dirección del estudio para notificaciones futuras y realizando las observaciones y correcciones del parte policial se procede en compañía del intervenido si está conforme con su declaración para firmar la conformidad de lo actuado requerimos una copia certificada.

Tercero; Seguido el proceso por el tiempo estimado por el lado de la fiscalía adjuntando pruebas como informes de Sunat Sunarp intervenciones telefónicas tratando de dar peso a su acusación y derivarlo al juzgado especializado en extinción de dominio.

Cuarto. Al ser notificados por el juzgado especializado en extinción de dominio como corresponde nos apersonamos para brindar nuestros descargos se procede a tomarle al litigante sus generales de ley e informarle sobre la acusación fiscal el sr juez fijara fecha para la audiencia pública.

CAPÍTULO III

3.1 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Dada la situación socio económica, social, cultural y el desconocimiento la informalidad los delitos son recurrentes; como el contrabando, lavado de activos, minería ilegal, tráfico de personas, la poca difusión por parte de los órganos involucradas en la problemática el sistema de quejas y delitos está en aumento y si a esto le sumamos la indiferencia de las autoridades la carga procesal las pocas veces que él o la agraviada por desconocimiento se vuelve casos rutinarios sin aparente solución la mayoría de los casos no encuentran eco en las autoridades generándose de esta manera una bola de nieve de nunca acabar.

En zona rural la situación es similar o peor dada la pobreza extrema son captadas para realizar actividades ilícitas otro aspecto los jueces de paz policía no reciben la capacitación adecuada imperando el compadrazgo y en algunos casos el soborno está presente.

3.1.2 TÉORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA

Para entender la problemática recurrencia del delito de extinción de dominio empezaremos a explicar que derechos y deberes nos asisten como ciudadanos

ANALISIS

2.1.- Fundamentos de Derecho.

A. Constitución Política del Perú.

(Constitucion Política Del Perú, Art. N° 2 pto.2, 1993, 30 de diciembre) señala que:

A trabajar libremente, con sujeción a la ley.

(Constitucion Política Del Perú, Art. N° 2 pto.16, 1993, 30 de diciembre) *señala que: A la propiedad y a la herencia. “Inviolabilidad del derecho de propiedad*

(Constitucion Política Del Perú, Art. N° 70, 1993, 30 de diciembre) *señala que: El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”*

B. Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

Artículo I. Ámbito de aplicación

(D.L. Extincion de Dominio, Art. 1, 2018, 12 de Agosto) indica que *el presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de*

drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 2, 2018, 12 de Agosto) indica que los **Principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio**

Para la aplicación del presente decreto legislativo, rigen los siguientes principios y criterios:

2.1. Nulidad: *Todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.* (D.L. Extinción de Dominio, Art. 2, pto. 1; 2018, 12 de Agosto)

2.4. Dominio de los bienes: *La protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquellos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico (...)*(D.L. Extinción de Dominio, Art. 2, pto. 4; 2018, 12 de Agosto).

2.5 Aplicación de tiempo: *La extinción de dominio se declara con la independencia de que los presupuestos para la procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del presente decreto legislativo.* (D.L. Extinción de Dominio, Art. 2, pto. 5; 2018, 12 de Agosto)

2.9. Carga de la prueba: *Para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida a trámite la demanda, corresponde al*

requerido demostrar el origen o destino del mismo. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 2, pto. 9; 2018, 12 de Agosto)

Artículo I. Finalidad del Decreto Legislativo

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 1, 2018; 12 de Agosto) indica que el presente decreto legislativo tiene como finalidad garantizar la **licitud de los derechos reales** que recaen sobre los bienes patrimoniales, **evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de este los bienes que prevengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.**

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto) **Presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio.**

7.1. Son presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, los siguientes:

a) Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

b) Cuando se trae de bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen lícitas. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

c) Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se

confundan o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

d) Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

e) Cuando los bienes a recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de las mismas. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

f) Cuando se trate de bienes y recursos que han sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación: o habiendo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto).

g) cuando se trate de bienes objeto de sucesión por causa de muerte y los mismos se encuentren dentro de cualquiera de los presupuestos anteriores.

Medios de Prueba

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 26, pto. 1; 2018, 12 de Agosto) indica que son admisibles los medios de prueba para el esclarecimiento de la **verdad procesal**, incluyendo los medios de prueba en forma digital o mecánica; además, de todos los métodos especiales de indagación, siempre que no se vulneren derechos fundamentales, ni atenten contra la dignidad humana.

Asimismo el (D.L. Extinción de Dominio, Art. 26, pto. 2; 2018, 12 de Agosto) *indica que las partes sustentan su posición procesal ofreciendo los medios probatorios que crean conveniente.*

Artículo 28. Valoración de la prueba

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 28; 2018, 12 de Agosto) *La prueba es valorada en conjunto y de acuerdo con las reglas de la crítica razonada.*

Seguidamente señala que el Juez expide sentencia pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando valoración que le da a cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 32. Alcances de la sentencia

(D.L. Extinción de Dominio, Art. 32; 2018, 12 de Agosto) *afirmó que la sentencia que declara fundada la demanda debe sustentarse en indicios concurrentes y razonables o en las pruebas pertinentes, legales y oportunamente incorporados al proceso. Debe declarar extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, así como a nulidad de todo acto recaído sobre el bien objeto de proceso o el decomiso de los bienes previamente incautados a favor del Estado. Asimismo, ordena que esos bienes pasen a la administración del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dentro de las (24) horas de expedida la sentencia. Sin embargo, esta entidad no puede disponer de aquellos bienes hasta que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada.*

c. Reglamento del Decreto Legislativo No 1373, de Extinción de Dominio (en adelante reglamento de LED).

Artículo 5.- Principios

Complementariamente a los principios establecidos en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo en el trámite del proceso se observan los siguientes principios. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 5; 2019, 30 de Enero)

5.1. Principio de nulidad: *Los actos jurídicos que recaigan sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito son contrarios al régimen constitucional y legal, por lo tanto, son nulos de pleno derecho y en ningún caso constituyen justo título. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 5, pto. 1, 2019, 30 de Enero)*

5.2. Principio de dominio de los bienes: *La extinción de dominio tiene como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida y ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. La protección no se extiende a aquellos bienes obtenidos con infracción a la Constitución o la ley. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 5, pto. 2, 2019, 30 de Enero)*

5.3 Principio de aplicación en el tiempo: *Los actos recalcados sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito, al ser nulos en pleno derecho, no generan relaciones ni efectos jurídicos por el paso del tiempo y, por tanto, pueden ser objeto de un proceso de extinción en cualquier momento, con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 5, pto. 3, 2019, 30 de Enero)*

Artículo 8.- Bienes de interés económico relevante

8.1. (D.L. Extinción de Dominio, Art. 8, pto. 1; 2018, 12 de Agosto) *indica que: el Fiscal Especializado determina que un bien patrimonial posee un interés económico relevante, conforme a los siguientes criterios:*

a) *Los bienes tienen un valor igual o superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias: (...)*

GARANTIAS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE EXTRICION DE DOMINIO

Artículo 9.- Garantías procesales

9.2. *en el proceso de extinción de dominio se garantiza el derecho al debido proceso, el que compruebe los derechos de defensa, a la prueba y a la doble instancia y consiste en lo siguiente: (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 9, pto. 2; 2019, 30 de Enero)*

a) *El derecho de defensa: en el ejercicio del principio de contradicción que corresponda a cada una de las partes procesales. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 9, pto. 2; 2019, 30 de Enero).*

b) *El derecho a la prueba: en la posibilidad de cada una de las partes procesales de ofrecer en la etapa procesal correspondiente los medios probatorios o evidencias que le permitan sustentar su teoría del caso, actuarlos y que estos sean valorados conforme al derecho. (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 9, pto. 2; 2019, 30 de Enero).*

c) *El derecho a la doble instancia: en cada posibilidad de cada una de las partes procesales de que lo resuelto por el Juez Especializado sea revisado por la Sala Especializada interponiendo los recursos previstos en el Decreto Legislativo (D.L. Extinción de Dominio, Art. 4, pto. 2; 2018, 12 de Agosto). Y (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 9, pto. 2; 2019, 30 de Enero).*

Artículo 54.- Atribuciones de PRONABI

80.1. *El PRONABI asume la administración de los bienes patrimoniales sobre los cuales recaen las medidas cautelares y las sentencias que se emitan en el marco del*

Decreto Legislativo y el presente Reglamento. Las formas, lineamientos y procesos de administración deben estar comprendidas en el cuerpo normativo de qué manera específica el Poder Ejecutivo expida (D.S. N° 007-2019-JUS Art. 80, pto.1; 2019, 30 de Enero)

D. Jurisprudencia del delito de lavado de activos

La Sala Penal Permanente a través del Recurso de Nulidad 1287-2018, Nacional de fecha 4 de setiembre de 2019, ha señalado alcances de la valoración probatoria de la pericia contable en el delito de lavado de activos o a la que se hubiese recabado de entidades tributarias u otras similares.

i). La pericia contable es un medio probatorio esencial en los procesos en los procesos penales por lavado de activos. Su elaboración debe ejecutarse sobre la base de documentación que proporcione el investigado de lavado de activos o a la que se hubiese recabado de entidades tributarias u otras similares.

II) Las conclusiones sobre el desbalance patrimonial que denuncia el Ministerio Público servirán de indicio esencial en la configuración de este tipo penal y para vincularse con la actividad criminal previa.

III) No poseen idoneidad suficiente las pericias contables que ejecuten con base en declaraciones o meras afirmaciones, pues no brindan datos objetivos, característica esencial de un pronunciamiento técnico de esta naturaleza.

IV) El tipo penal de lavado de activos no exige la demostración acabada de un acto delictivo específico para acreditar el delito previo ni el de sus responsables. Es suficiente una certidumbre razonable de su origen ilícito, esto es una actividad con capacidad suficiente para generar ganancias ilícitas.

Mencionare que los juzgados designados para el delito de extinción de dominio son especializados en dicha materia tanto como los jueces designados, son parte del proceso el procurador del estado como representación del PRONABI.

Por la parte demandada serán representados por los señores abogados acreditados previamente

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO DE DOMINIO –

EXPEDIENTE: 00042-2020-2101-JR-ED-01

MATERIA: EXTINCION DE DOMINIO

ESPECIALISTA: GRACE KELLY

**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
TRANSITORIA DE EXTINSION DE DOMINIO
AREQUIPA**

**REQUERIDO : DEMANDADA
CORPORACION PUKA SAC,
DEMANDADO**

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA

En la ciudad de AREQUPA, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA CON CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL veinte y dos** en el Salón de audiencias del juzgado de Extinción de Dominio y vía Google meet, se constituye el juez demandante y en adición a sus funciones Liquidador Penal Supraprovincial, así como Emergencia Penitenciaria y Juzgado de investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios d con la

Asistencia de la Especialista Judicial de Audiencias , a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el expediente NO 17.2020.0-----

*Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme lo establece en el **Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio** y el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro; por tanto, se solicitó a que procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia. -----*

Se Presentaron

ACREDITACION DE LAS PARTES

FISCAL: demandante, Fiscal Adjunta Provincial de la fiscalía provincial Especializada Transitoria de extinción de Dominio y de más datos consignados en Audiencia anterior gracias, (virtual).

PROCURADURIA PUBLICA: Abg. **ROLANDO PEREZ,** con registro de colegio de Abogados de Lima 75439 y de más datos que obran en autos (vía Google Meent). -----

DEFENSA TECNICA: Abogados, ASOCIADOS c con domicilio Procesal Jr. Apurímac No 431 Oficina 4 segundo piso, casilla física 311 con casilla electrónica 75371 con número de teléfono 883 104 099, en defensa principio de la intermediación Procesal.

RESOLUCION NO 13-2022

Audiencia se programa para el día siete de diciembre a horas nueve de la mañana 07-12-2022, la que podrá extenderse hasta un promedio de las once 11 de la mañana y en dicha

sesión que va ser de naturaleza Mixta es decir la declaración de los testigos, **demandada, demandado** y tendrá que efectuarse en los alones de Audiencia de este Juzgado de Extinción de Dominio ubicado en jr,noriega 950 de la ciudad de AREQUIPA y respecto de los más órganos de Prueba como son los Peritos pueden efectuarlo de manera virtual el link ***meet.google.com/dkg-raft-atx***, es el mismo con el que se ha venido desarrollando, así mismo se requiere la obligatoria participación del representante del Ministerio Público así también de la parte requerida bajo apercibimiento de comunicarse a su órgano Institucional de control respecto a la primera persona y de declararse rebeldes a las partes requeridas que no participen, ya sea con su Abogado y de tal manera también convocarse a la defensa Publica ante la eventualidad de que no se participe las partes requeridas y se le designe un defensor Publico, así también en caso de la incurrancia de los testigos convocados se adoptaran las medidas coercitivas que establece la Ley **REGISTRESE Y HAGASE SABER.**

Notificamos con esta Resolución a la Fiscalía. -----

(09:25') FISCAL: Notificado señor Juez. -----

(09:25') PROCURADURIA PUBLICA: Conforme señor Juez por Notificado. --

(09:25') DEFENSA TECNICA: Abogados ASOCIADOS.), conforme Doctor.

(09:25') DEFENSA TECNICA: Abg. (ASOCIADO.), conforme. --

(09:26') JUEZ: Queda notificado también la señora **DEMANDADA** que está vinculada a esta Audiencia y las citaciones lo va emitir también el Juzgado y las partes que ofrecen a sus órganos de prueba tienen que coadyuvar a garantizar la presencia de los demás órganos de prueba, aclarando en todo caso con relación a la participación de los Contadores Públicos sería para una subsiguiente sesión esto a efectos también de evitar consecuencias de

COVID que es de conocimiento Público aun va generando Noticias con lo último señalado
Fiscalía.

(09:29´) DEMANDANTE: Conforme señor Juez.

(09:29´) PROCURADURIA PUBLICA: Conforme señor Juez.

(09:30´) DEFENSA TECNICA: ABOGADOS ASOCIADOS.), conforme Doctor.

(09:30´) DEFENSA TECNICA: Abg. (ASOCIADO.), Conforme.

Siendo la nueve con treinta minutos 09:30 hemos terminado la presente sesión muy
buenos días con todos.

El Especialista Judicial de Audiencias **da Fé** a la presente sesión.

JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCION DE DOMINIO –

EXPEDIENTE : 00042-2020-0-2101-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : JUSTO

ESPECIALISTA : MAYA

DEMANDANTE : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA

TRANSITORIA DE EXTINCION DE DOMINIO

REQUERIDO : DEMANDADA

PUKA SAC

DEMANDADO

DEMANDADO

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA

En la ciudad de AREQUPA, siendo las NUEVE DE LA MAÑANA CON CINCO
MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZCINUEVE en el

Salón de audiencias del juzgado de Extinción de Dominio y vía Google meet, se constituye el juez demandante y en adición a sus funciones Liquidador Penal Supraprovincial, así como Emergencia Penitenciaria y Juzgado de investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios con la Asistencia de la Especialista Judicial de Audiencias , a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el expediente N0 17.2020.0-----

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme lo establece en el Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio y el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro; por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.

Resolución Nro. 16-2032

AREQUIPA, veinte seis de Julio

Del dos mil veinte. Tres-

VISTOS; en el proceso de extinción de dominio, la demanda interpuesta por la fiscalía provincial Transitoria de Extinción de dominio del distrito fiscal

I.- ANTECEDENTES.

1. REQUERIDOS

1. CORPORACION PUKA SAC con RUC No 20448210520, representado por
DEMANDADA

2. DEMANDADA.

2. PETITORIO

2.1. SE DECLARE EXTINCION DE DOMINIO de:

- Dinero en efectivo consistente en: S/. 101, 200.00 (ciento un mil doscientos soles) de propiedad de Corporación PUKA SAC. Representado por LA DEMANDADA, en consecuencia:

- Se declare la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios sobre este bien, y pase al dominio de Estado Peruano a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) (D.S. N° 007-2019-JUS, Art. 5, pto. 2, 2019, 30 de Enero).

- El Programa Nacional de Bienes Incautados asuma la administración del bien materia de extinción, conforme a las facultades que prevé el (D.L. 1373 sobre Extincion de Dominio, 2018, 04 de agosto) y su (DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, 2019, 30 de Enero).

2.2. Se invoca el presupuesto del literal b) según el (D.L. 1373 sobre Extincion de Dominio, Art. 7; 2018, 12 de Agosto).

3. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Hechos precedentes.

3.1. En la fecha 07 de diciembre del 2016, siendo la 17:00 horas en el puesto de control de aduanas de, IMATA, jurisdicción de la ciudad de AREQUIPA, durante la revisión de vehículo combi con la placa de rodaje No RUT 437, perteneciente a la empresa de transportes CARRITO FELIZ, proveniente de Putina con destino a IMATA, al momento de la revisión de pasajeros, uno de ellos que se encontraba en el asiento posterior lado izquierdo del vehículo, en el instante que se procede a revisar el equipaje de mano, mostro nerviosismo, por lo que es invitado a bajar y ser conducido a las oficinas del puesto de control para la revisión, lugar en el que el intervenido manifestó que llevaba dinero en efectivo en moneda nacional por la suma de S/. 101,200.00 soles,

no exhibiendo documento que acredite la procedencia lícita del dinero, hecho que es comunicado al despacho fiscal.

3.2. Constituidos el representante del Ministerio Público y personal policial de la DEPINCRI PNP, se realiza el registro personal en la que se identifica al intervenido el mismo que dentro de sus pertenencias tenía un maletín color negro, material de lona, marca “NIKE” en cuyo interior se aprecia prendas de vestir varios, tapando una bolsa de plásticos de color negro, conteniendo en su interior cinco (05) fajos de billetes en moneda nacional asegurados con leguillas y de los cuales cuatro (04) se encuentran en bolsas de plásticos transparente, asimismo se observa un pantalón azul a rayas, encontrándose en un bolsillo lateral derecho una bolsa negra de plástico en cuyo interior se encuentra dos (02) fajos de billetes en moneda nacional asegurado con leguillas.

3.3. En fecha 07 de diciembre del año 2016 en una de las oficinas de DEPINCRI PNP con presencia del abogado del intervenido, representante del Ministerio Público y personal policial, se realiza el conteo e incautación del dinero, el mismo que asciende la suma total de ciento un mil doscientos con 00/100 (S/. 101,200,00), dinero que trasladaba consigo el intervenido. Dinero que en fecha 09 de diciembre de 2016 se realizó el depósito del dinero incautado con su respectiva cadena de custodia a la Bóveda del Banco de la Nación Oficina AREQUIPA en calidad de custodia.

3.4. En fecha 08 de diciembre de 2016 se tomó la declaración al demandado, quien manifestó que es conductor de la corporación demandada desde el mes de marzo o abril de 2014, indicando que la señora demandada, gerente y dueña de la empresa demandada quien le pide que leve el dinero en la suma de S/. 101,200.00 soles, dinero que le envió el lunes con la finalidad de que ese monto sea depositado para la Empresa 'POY ADC de la ciudad de CAMANA. Respecto de los S/. 1,200.00 refiere que le fueron entregados por la gerente mencionada para los viáticos, peajes, estibadores, comisión de carga.

3.5. En la fecha 08 de diciembre de 2016 se tomó la declaración de la demandada, quien manifestó que es distribuidora de fideos ROLLITOS para todo el departamento de AQP desde hace 6 años y el señor demandado es su conductor del vehículo de placa de rodaje RUT-437, desde la quincena de abril aproximadamente del año 2014, así como refiere que es la gerente general de la Empresa demandada y que el dinero intervenido a su conductor le pertenece a su empresa en mención, a su vez manifiesta que el dinero incautado son producto de ventas que ha realizado los días 02, 03 y 04 del mes de diciembre de 2016, del cual indica que no tiene documentación para acreditar y que los presentaría posteriormente mediante su contador.

3.6. ITINERARIO DEL PROCESO

3.6.1 Admisión de demanda de extinción de dominio y medida cautelar de incautación judicial. Mediante resolución 03 de fecha 24 MAYO del 2022 que obra a folio 706, se admite la demanda, se corre trasladado a los requeridos, a su vez se admitió la solicitud de medida cautelar.

3.6.2. Apersonamiento de la Procuraduría. Mediante escrito de folios 608 al 716, ingresado en fecha 14 de JUNIO 2022, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavados de Activos, se apersona al proceso.

3.6.3. Absolución de la demanda de la demandada representado por su Gerente General __. Mediante escrito ingresado en la fecha 08 de agosto de 2022 que obra a folios 929 a 937, absuelve la demanda puntualmente bajo los siguientes fundamentos: a) La Corporación PUKA SAC_nace con un capital de S/ 30,000.00 de los cuales 29,000.00 son de la demandada y S/: 1,000.00 son del socio conforme consta en la partida registral No 11160743 b) El 11 de junio de 2016 se hace un incremento de capital de S/. 30,000.00 a 130,000.00 proveniente de una capitalización de utilidades no distribuidas es mismo que es demostrado con el PDT Renta Anual 2014; c) En fecha 02 de mayo de 2016 se hace otro incremento de capital de S/. 130, 000.00 provenientes bienes no dinerarios,

demostrado con el PDT Renta Anual 2016; **d)** Su representada obtenido en el mes de noviembre del 2016 dos créditos, el primero el día 14 por la suma de S/. 200,000.00 del Banco Continental y el segundo el día 16 por la suma de S/. 101,200.000 de Mi Banco, que sumado a las ventas realizadas y declaradas en el PDT mensual del mes S/. 1,453,347.00 y de las ventas en el mes de diciembre días previos a la intervención asciende a S/. 136,036.00 lo que hace posible los depósitos realizados a la corporación ADC SAC; **e)** La pericia de parte ha determinado que según el estado de ganancias y pérdidas de la empresa en referencia durante el año 2010 hasta el 2017, tiene un saldo a favor de S/. 557,795.00, a su vez refiere que ha tenido prestamos del MIBANCO por un monto total de S/. 193,402.00, así como a efectuado pago de dividendos a sus accionistas; **f)** Del periodo en análisis se ha determinado que la empresa no registra deudas a SUNAT corroborando con el Informe del perito contador de la fiscalía; y **g)** Con los PDT anuales de los 2014, 2015 y 2016 se acredita que se ha declarado ante la SUNAT el estado de ganancias y pérdidas de la empresa de lo que se verifica que ha tenido ganancias, por lo que no se puede determinar que los 101,200.00 incautados sean producto de un desbalance patrimonial desde enero de 2010 a diciembre de 2017.

3.6.4 absolución de la demandada. – Mediante escrito ingresado en fecha 11 de agosto de 2022 que obra a folio 961 a 972, que puntualmente absuelve bajo los siguientes fundamentos:

a) Tiene desembolso de la entidad MIBANCO por el monto de S/. 50,000.00 en el mes de junio de 2008 y S/. 85,000.00 de setiembre del 2008;

b) Según reporte de ITF, en noviembre de 2008 registra desembolsos de Scotiabank de S/.20, 000.00, así como en mayo de 2009 de MIBANCO por el monto de S/. 141, 480.00, **c)** La empresa demandada ha declarado retenciones en favor de su representante legal, que es la requerida por el periodo de 07-2013 siendo la suma de S/. 57, 554.00 pago por dividendos, la misma que

constituye una ganancia obtenida por las personas que han efectuado inversiones en empresas que son accionistas; y, **d)** Desde el año 2008 hasta el 2017, se observa que el saldo dentro del periodo señalado es de S/. 46, 124.50, por lo que no es correcto lo señalado por el demandante que refiere que la tendría un desbalance por la suma de S/.177, 800.33. la misma que mediante resolución 06 de fecha 15 de agosto de 2022 se tiene por contestada la demanda que obra a folios 971 a 972.

3.6.5 Audiencia Inicial. En acta de folios 980 al 985, con la participación del demandante, procurador, la defensa técnica, requerida y perito, se emitió resolución 08, de la fecha 08 de SEPTIEMBRE de 2022, declarando, sacando saneado en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales; asimismo, se admitió los medios probatorios que se detallan en el acta de audiencia de inicial.

3.6.6 Audiencia de pruebas y alegatos. - En acta de audiencia de pruebas válidamente instalada de fecha 19 de enero del 2023 de folios 1243 al 1247 y folios 1248 al 1251, 1252 al 1258, en la cual se realizó la actuación probatoria y alegatos finales.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

3.1. *La naturaleza jurídica del proceso de extinción de Dominio es de carácter real y de contenido patrimonial; es decir, la persecución de la pretensión recae en bienes y no en las personas naturales tampoco jurídicas: todo con la finalidad de que se acredite la solicitud de la propiedad en nuestro país, evitando el ingreso o salida de bienes ilícito o que los bienes hayan sido utilizados para cometer actos delictuales o infracciones administrativas.*

3.2. *Se debe tener en consideración que las causas de la Extinción de Dominio en el patrimonio se generan por dos supuestos de hecho bien marcados: 1) Por tener un ORIGEN ILÍCITO y 2 por darle un DESTINO ILÍCITO–utilizar-.*

3.3. En el presente caso, estamos al frente al supuesto de origen ilícito enmarcado en el presupuesto **b)** (D.L. Extinción de Dominio, Art. 7, 2018, 12 de Agosto) señala que: *“cuando se trate de bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado de la persona natural o jurídica por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades e ilícita.”*

Valoración de los medios probatorios

a). Del acta de intervención policial de fecha 07 de diciembre de 2016 que obra a folio 23 al que se encontraba viajando desde la localidad de Putina hacia la provincia de Imata en la combi de la empresa Carrito Feliz con Placa de Rodaje RUT-437, en la que realizado el registro del personal se halla entre otros un (01) *maletín color negro material lona marca NIKE en cuyo interior se aprecia prendas de vestir varios, tapando una bolsa de plástico color negro, conteniendo (05) fajos de billetes en moneda nacional asegurado con ligullas y de las cuales (04) se encuentran en bolsas de plástico transparente, asimismo realizando la búsqueda se observa un pantalón azul a rayas, encontrando en su bolsillo lateral derecha una (01) bolsa negra de plásticos en cuyo interior se encuentra (dos) fajos de billete en moneda nacional asegurados cada una con legullas;* por lo que se realizó el conteo de dinero siendo una suma total de s/.101, 200.00 (ciento un mil doscientos), de lo cual se acredita lo siguiente:

- Se acredita la posesión del dinero del señor INTERVENIDO la suma total de s/. 101, 200.00 (ciento un mil doscientos con 00/100 soles), conforme así consta del acta de conteo e incautación que obra a folio 26 al 32.

- Al momento de la intervención el intervenido no contaba con el sustento para acreditar la procedencia lícita del dinero, solo refirió que el dinero que tiene en sus poderes de propiedad de la empresa Corporación PUKA SAC en la que trabaja como chofer.

- Resulta sospechoso la forma en cómo se encontró el dinero incautado al momento de la intervención, hechos que hacen presumir que el referido tenía la intención de ocultar por cuanto no tenía sustento lícito para sustentar la procedencia del dinero, más aún si el referido al momento de la intervención se encontraba nervioso.

b) De la testimonial actuada en audiencia de pruebas de folios 1248 al 1251, el señor DEMANDADO refirió que ha trabajado para la señora ENPLEADORA en su empresa de ésta, Corporación PUKA SAC desde 15 de abril de 2014 en calidad de chofer, siendo que en fecha 10 de diciembre de 2017 la señora ENPLEADORA hizo entrega de dinero en efectivo en el garaje de la mencionada, ubicado en San Juan de Dios en AREQUIPA, refiriendo que dicho dinero es para la compra de fideo y que debería de depositarlo en CAMANA en Scotiabank, a su vez señaló que era la segunda vez que transportaba dinero para depositar en Scotiabank de CAMANA para la empresa PYO Molinera; hechos se acredita lo siguiente:

- Si bien es cierto el señor DEMANDADO ha referido que es chofer de la empresa Corporación PUKA SAC siendo Gerente LA ENPLEADORA; empero, de autos no existe vínculo que acredite lo referido con contrato, pago por recibo por honorarios entre otros.

- Asimismo, el referido ha señalado que anteriormente ha realizado otro encargo para efectuar el depósito en CAMANA, de igual forma en autos no existe medio probatorio que acredite tal versión, ni mucho menos ordenes de servicio a favor de la empresa Corporación PUKA SAC para corroborar lo señalado por el requerido; en conclusión, lo vertido en su declaración no cuenta con sustento probatorio que lo corrobore.

c). De la testimonial de la requerida actuada por audiencia de pruebas de folios 1244 al 1251, ha señalado que el dinero incautado pertenece a la empresa Corporación PUKA SAC que se le ha entregado al señor DEMANDADO el lunes 10 de diciembre de 2017 para que lo deposite

a la Corporación PYO para la compra de fideo, asimismo refirió que ella no pudo realizar el depósito porque se encontraba mal de salud por lo que suplicó al señor DEMANDADO para que llevara el dinero para hacer el depósito en la ciudad de CAMANA, respecto de la procedencia del dinero la requerida ha señalado que el dinero proviene de préstamos del banco que son cercanos al día de la intervención, del Banco Continental por un importe de doscientos mil soles y de Mi Banco por un monto de cien mil soles, asimismo, señaló que en el mes de noviembre de 2016 el ingreso de la empresa asciende a un millón y medio y que las ventas realizadas días previos a la intervención ascendía a ciento cuarenta mil soles mas los préstamos, suma un total de un millón ochocientos mil soles; al respecto se verifica lo siguiente:

- La requerida como personal natural es contribuyente inscrita desde 10/02/2006 teniendo como actividad económica principal –VTA.MIN. ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO sujeta a 3ra categoría, la misma que fue dada de baja a partir del 11/09/2005, tal como consta de la **ficha de RUC emitida por la SUNAT** que obra a folio 80 al 91. Asu vez de los reportes de los rubros aportados en la SUNAT que obra a folios 102 al 124, no parece ningún monto como contribuyente, sin embargo, del reporte de impuesto a transacciones financieras que obra a folio 115 al 136, registra movimientos de dinero que no se puede justificar la procedencia con la actividad comercial en vista que no se registra aportes a SUNAT de ingresos y egresos, por lo que se verifica que:

“La requerida realizó operaciones que les han generado ingresos y no han sido declarados ante la administración tributaria”.

- La corporación PUKA SAC, persona jurídica inicia sus actividades el 14/09/2010 teniendo como actividad económica principal –TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA- con domicilio en el Jr. LAS BEGONIAS Urb. CANTO ALEGRE del distrito de PUSI, Provincia CAJABANBA, departamento de ITE, estando como GERENTE GENERAL la señora

DEMANDADA teniendo un porcentaje de 93.73000 y el señor Manuel ALEJO en calidad de socio con un porcentaje de 6.27000, conforme así consta de la ficha **RUC emitida por SUNAT** que obra 162 y viceversa. Al respecto de la persona jurídica se advierte lo siguiente:

- **Del Extracto de presentaciones y pagos de SUNAT** de la persona jurídica Corporación PUKA SAC, que obra a folios 164 al 461, se aprecia que la empresa cumplía con realizar sus aportes en 3ra categoría, según se verifica desde los años evaluados desde 2010 al 2017.

- De las consultas preliminares -todos los rubros- consistentes en los formularios de Planillas Electrónicas, IGV Renta Mensual y Renta Anual que obra a folio 167 al 620, se verifica los montos y conceptos en los que aportaba, así como los ingresos mensuales que la empresa tenía y el monto que le correspondía tributar, y por ultimo las rentas anuales correspondientes desde el año 2010 al 2016 en la que incluye ingresos netos, egresos, aportes, descuentos, entre otros. De los cuales se advierte que existe un desbalance patrimonial por cuanto la actividad comercial al rubro en el que se encuentra registrado la empresa no justifica los ingresos que tiene la empresa, la misma que se ha determinado ampliamente en el Informe Pericial Nro. 2021-051-MP- FN-FIPTED/EDTL que obra a folio 638 a 652 anverso y reverso.

Asimismo, la referida ha precisado que el dinero proviene de los préstamos del Banco de la empresa, al respecto cabe tener en cuenta lo siguiente:

Tabla 1 Dinero provenientes de los Bancos

BANCO	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO	FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIOS
Mi Banco ¹	100 000.00	16/11/2016		63
BBA Continental ²	PAGO EN CUOTA - DESPUES DE SEIS MESES			64 al 65 y 74 al 96
	S/. 200 000.00	7/05/2016	8/08/2016	
	S/. 200 000.00	8/08/2016	8/11/2016	
	S/. 200 000.00	14/11/2016	14/02/2017	

S/. 200 000.00	15/02/2017	15/05/2017
S/. 200 000.00	29/08/2018	29/11/2018
S/. 200 000.00	30/11/2018	28/02/2019
S/. 200 000.00	28/02/2019	28/05/2019

Fuente: Elaboración propia

NOTA:

¹ mediante escrito remitido por Mi banco de fecha 13 de diciembre de 2016.

² mediante escrito remitido por BBVA Continental de fecha 12 de diciembre de 2016; y, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2021.

Al respecto, del análisis realizado de toda la información bancaria se acredita que los únicos préstamos próximos a la intervención son los del 14 y 16 de noviembre de 2016 de Mi Banco y BBVA Continental por la suma total de S/. 300, 000.00 soles, los mismos que fueron desembolsados aproximadamente un mes anterior al día de los hechos, por lo que no existe certeza de que el dinero incautado sea producto de ello, más aún si la requerida ha señalado en su **declaración testimonial en DEPINCRI PNP** de fecha 08 diciembre de 2016 que obra a folio 44 al 48, que una vez desembolsado el dinero es depositado para realizar compras de fideo y harina de la Corporación PYO SAC, por lo que se presume que el dinero fue usado los primeros días del desembolso. Aunado a ello, existe **depósitos en efectivo realizados a la empresa Corporación PYO SAC acreditado con Vouchers** con fechas desde 28/11/2016 al 06/12/2016 que obra a folio 56 al 58, depósitos que sumados ascienden a S 350, 566 5 soles, monto que supera el monto del préstamo, en consecuencia:

- No se puede determinar que el dinero provenga de préstamos de entidades financieras, ni justificar la procedencia licita del dinero.

Asimismo, la requerida ha señalado que envió por encargo a su chofer el dinero incautado para que haga el depósito en CAMANA en el Banco Scotiabank a la Corporación PYO SAC, empero de los Boucher referidos líneas arriba, se verifica que en oportunidades anteriores se ha

hecho el depósito a dicha empresa en AREQUIPA -región - distinta a la cual se realiza el depósito (CAMANA), **por lo que**, los fundamentos de indicar pago de forma directa en la ciudad de CAMANA, no es fundamento sólido para considerar como creíble la declaración de la demandada, más aún si hay dependencias de Scotiabank en AREQUIPA.

Sumado a lo señalado, la requerida refirió en sus declaraciones que el dinero también provendría de las ventas realizadas días previos a la intervención, según los medios probatorios aportados por los requeridos consistentes en Boletas de Venta de fechas 02/12/16, 03/12/16, 04/12/16 que obra a folios 1045 al 1135, se verifica lo siguiente:

Que efectivamente existiría ventas que realizó la empresa Corporación PUKA SAC del 02 al 04 de diciembre de 2016, sin embargo, no se verifica los destinatarios de las ventas, por lo que no causa credibilidad dichas boletas a este juzgado.

De las boletas se advierte que la empresa Corporación PUKA SAC, aparece como "Distribuidor de fideos tacneños, venta de arroz y abarrotes en general por mayor y menor", (empero la actividad comercial no coincide en el rubro consignado a SUNAT, por cuanto se registró como TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA (conforme Ficha RUC emitida por la SUNAT que obra 162 y viceversa), por lo que no corresponde la actividad comercial que la empresa realiza Aunado a ello, no se tiene una licencia de funcionamiento del rubro en el que la empresa se estaría dedicando.

- Estos hechos crean indicios razonables de la ilicitud del dinero.

d) De la información proporcionada por Telefónica de fecha 06 de octubre de 2021 que obra a folio 627 al 637 (anverso y reverso), se advierte el levantamiento del secreto de comunicaciones del periodo comprendido desde 01 al 08 de diciembre de 2016, de los siguientes

números: 968443241 correspondiente a la requerida conforme a su declaración de folios 44 al 48; 959910223 corresponde al señor DEMANDADO conforme a su declaración de folio 34 al 37, al respectó se acredita lo siguiente:

Realizado la contrastación con las declaraciones prestadas por el señor DEMANDADO tanto en audiencia de pruebas y declaraciones prestadas en sede policial y fiscalía que obra folios 1248 al 1251, 34 al 37 y 38 al 43 respectivamente, en las cuales ha referido que el 05 de diciembre de 2016 la requerida le entregó el dinero incautado y viajó a PUTINA llegando al promediar las 15:40 a 16:00, desde entonces se quedó en PUTINA hasta la fecha de la intervención (07/12/16), **sin embargo**, de la verificación del registro de las llamadas y ubicación de la estación que brindo cobertura al 959910223 que corresponde al señor DEMANDADO, se advierte que este habría estado en CABANILLAS desde las 18:18 con 10 segundos del 05 de diciembre de 2016 hasta las 11:47 con 54 segundos del día siguiente, pese a que ha declarado que todo el tiempo ha permanecido en PUTINA, hechos que desvirtúan la versión del citado señor y causa indicios acerca de la ilicitud de la procedencia del dinero.

e) **Del Informe Pericial Nro. 2021-051-MP-FN-FIPTED/EDTL** que obra a folio 638 al 652 (anverso y reverso), pericia que sirve para determinar y evaluar los resultados de modo integral los ingresos, costos, utilidades en el patrimonio de los requeridos ya sean personas naturales y jurídicas, siendo el periodo evaluado desde enero de 2010 a diciembre de 2017, en la que se ha determinado un desbalance patrimonial de la requerida y de la Corporación PUKAS SAC, en base a los siguientes fundamentos:

Respecto a ingresos y egresos; y, determinación del patrimonio ex ante y ex post al suceso, así como sus operaciones, transacciones o movimientos bancarios entre otros para discriminar sus bienes u operaciones existentes.

La requerida tiene inscrito en el directorio de contribuyentes de la Oficina Zonal AREQUIPA, en la que declaro actividad principal la venta de alimentos, bebidas y tabaco en fecha 01/03/2010 y dado de baja desde el año 2012. tiempo en el que la requerida no ha registrado ingresos ni adquisiciones a la administración tributaria, por lo que, pese a con contar con ingresos, registra los siguientes gastos:

- Reporte afecto a ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras) del periodo de 2009 a 2010 con un importe total de S/. 388, 170.47, de los cuales del periodo de 2010 es de S/. 50, 085.08.
- Pago para capital de la Corporación PUKA SAC de fecha 06/09/2010 (conforme a la Partida Registral No 11097722 de fecha 06/09/2010 la cual contiene la inscripción ante SUNARP de la empresa Corporación PUKA SAC que obra a folio 1024 al 1027) en donde la requerida está en calidad de gerente general y aporta la suma ascendente a S/. 29, 000.00.
- La adquisición de un bien inmueble con Partida No 5007709 de fecha 10/10/06, por la suma en soles de S/. 30, 856.00.
- Préstamo realizado a FLORA MAMANI conforme a la escritura del 16 de octubre de 2013, que obra a folio 97 al 98, la suma de S/. 100,000.00.

Egresos que la requerida no podría justificar conforme a la actividad comercial registrada.

La Corporación PUKA SAC debidamente representada por la requerida, según las Declaraciones Anuales del Impuesto a la Renta de la Administración tributaria registra reporte de ingresos, costos y/o gastos del periodo de 2010 al 2016, así como tiene las siguientes adquisiciones:

- Mediante escritura No 1540 de fecha 05/03/2016 consta el contrato de arrendamiento financiero otorgado por Banco Continental sobre el camión de marca FOTON modelo FH 6 x 4 del año 2014, valorizado en US\$ 151.600 para ser pagado en 24 cuotas de US\$ 4, 932 46 con una inicial de US\$ 38, 542.37.
- Mediante escritura No 6138 de fecha 30/09/2015 consta el contrato de arrendamiento financiero otorgado por el Banco Scotiabank sobre el camión de marca FOTON modelo FH 6 x 4 del año 2015 valorizado en S/. 432.654.24 para ser pagados en 37 cuotas de S/ 12, 379.60, con una inicial de S/. 86, 541.35.

Al respecto, del consolidado de la situación financiera en el rubro de "**Activos adquiridos en Arrendamiento Financiero**" registrado por la empresa es de S/. 371, 791.00 tanto en el registro del año 2015 y 2016 hecho que se puede corroborar del **reporte de renta anual** de los años señalados que obra a folio 1034 al 1039, **monto que no se condice con los bienes adquiridos** en arrendamiento financiero descrito líneas arriba, **por lo que**, existiría inconsistencias en los montos registrados, por cuanto la suma que debería consignarse asciende a S/ 955, 067.84, conforme al siguiente detalle:

Tabla 2. Inconsistencias en los Montos Registrados

Fecha	Descripción	Banco	Valor	Cambio	Valor S/
30 /09/2015	Fotón modelo Ahumar del año 2015	Scotiabank	S/. 432,654.24	-	432,65424

05/03/2016	fotón modelo Ahumar del año 2014	Banco Continental	S/. 151,600.00	3,446	522,067.84
TOTALES					955,067.84

Fuente: Elaboración propia

Según Partida Registral No 11097722 de fecha 06/09/2010 la cual contiene la inscripción ante SUNARP de la empresa Corporación PUKA SAC que obra a folio 1024 al 1027, estando como gerente general la requerida con un capital social total de S/ 30, 000.00, siendo 29, 000 de LA DEMANDADA 100 del socio Sócrates. Al respecto se tiene los siguientes aumentos:

- En fecha 11 de junio de 2015 se verifica un aumento de capital por capitalización de utilidades no distribuidas que obra a folio 1028, por la suma de S/. 100,000.00.
- En fecha 02 de mayo de 2016 se verifica un aumento de capital por concepto de nuevos aportes de los accionistas que obra a folio 1030, por la suma de S/. 100, 000, 00.
- Quedando como capital social la suma de S/ 230, 000.00 soles.
- En relación con los prestamos percibidos por entidades financieras tanto del Banco Scotiabank y Banco Continental se ha concluido:

Los desembolsos se han gestionado aproximadamente un mes antes de la intervención (07/12/2016), **por lo que**, no se puede determinar si el dinero incautado proviene de préstamos, más aún por la valoración de medios probatorios se aprecia que la investigada cumple con sus obligaciones respecto de sus proveedores por altas sumas de dinero.

Respecto al señor DEMANDADO, quien no está en calidad de requerido se ha determinado que no existe documentos sustentatorios que acrediten los ingresos que percibe en la empresa Corporación PUKA SAC, así como registra RUC inscrito sujeto al Régimen de Cuarta categoría en fecha 11/04/2000, sin embargo no registra presentación por concepto de tributos, por lo que se

infiere que no genero ingresos durante el periodo evaluado, sumado a ello, no se tiene operaciones afectas al Impuesto a las Transacciones Financieras, empero se determinó un desbalance patrimonial respecto a gasto de canasta básica durante el periodo evaluado por la suma de S/. 13, 788.00 soles.

Respecto a la determinación de Rentas tributarias y desbalance patrimonial

La requerida en el 2009 a 2010 está sujeta a las rentas de tercera categoría, en la que contiene declaraciones sin información a declarar en los rubros de ingresos y/adquisiciones, consignados con monto "cero", asimismo registra rentas de quinta categoría por prestar servicios a la persona jurídica Corporación PUKA SAC desde 15/08/2014 al 30/06/2019, se ha verificado que percibió la suma de S/. 15. 072.75; por lo que hecha la valoración de los siguientes montos se concluye lo siguiente:

Se ha determinado un desbalance patrimonial de S/. 177, 800 33, en razón a que no se puede justificar con medio probatorio sus egresos que suman S/. 192, 873. (egresos consistentes en la suma de: Prestamos realizado en el año 2013 de **S/. 100, 000, 00**, movimiento de ITF del año 2010 por la suma de **S/. 50, 085.08**, aporte de capital a empresa Corporación PUKA SAC la suma de **S/. 29, 000.00** y Canasta básica (01 persona) del 2010 al 2017 la suma de **S/. 13, 788.00**), dado que sus ingresos registrados fueron de S/. 15, 072.75, siendo la diferencia el desbalance patrimonial. Al respecto la requerida mediante **pericia contable de parte** que obra a folio 991 al 1012, en relación con el desbalance determinado por el perito del Ministerio Público, alega que dicho desbalance provendría de préstamos bancarios desde el año 2008, 2009 y 2010, años de los cuales se realizó la verificación en el cuadro de la pericia contable. del presente literal en la que efectivamente aparece dichos montos, Al respecto se concluye:

No existe medios probatorios que acrediten la procedencia del dinero con el que se realizaba los pagos mensuales a las entidades financieras. más aún si la requerida no registra aportes a la administración tributaria.

Sumado a ello, existe inconsistencias en dicha pericia, en vista que aparece en el año 2016 el egreso de S/. 29, 000.00 que es el aporte que realizó la señora DEMANDADA para la empresa Corporación PUKA SAC, **empero**, dicho egreso se realizó en el año 2010 conforme se acredita de la inscripción de registros públicos que obra a folio 1024 al 1027.

La empresa Corporación PUKA SAC está sujeta a rentas de Tercer categoría del Impuesto a la Renta desde el 15/09/2010, se afectó desde dicha fecha y aporato al Régimen Mype Tributario desde 01/01/2017 y respecto de tributos laborales se afectó a ESSALUD, SNP-LEY 19990 y Renta de Sta. Categoría desde 01/08/2014. De las declaraciones mensuales a través del PDT 621-IGV Renta Mensual, donde consta los ingresos, compras y/o adquisiciones declaradas por la propia persona jurídica del periodo evaluado las misma que fue contrastada con las declaraciones anuales se ha concluido lo siguiente:

Existe un superávit la cual se determina cuando los ingresos son mayores a los gastos, en el presente caso, se presenta dicha figura, la misma que se ha determinado desde los periodos de 2010 al 2016 por la suma de S/. 557, 795.00, monto que no se puede justificar con la actividad comercial que realiza la empresa, ni mucho menos se puede acreditar ese incremento excesivo con documento o medios fidedignos, en consecuencia, estos indicios nos hacen presumir que el dinero proviene de actividades ilícitas. Al respecto, la empresa Corporación PUKASAC mediante **pericia de parte** que obra a folio 1192 al 1207, concluye que dentro del periodo evaluado la empresa siempre ha tenido saldos positivos año tras año, sin embargo, de acuerdo con toda la valoración probatoria se concluye que no se puede justificar todo el incremento patrimonial que tiene la

empresa, así como los requeridos no han podido acreditar con medio probatorio la licitud del dinero incautado.

f) De todo lo vertido líneas arriba, se ha identificado una transacción inusual, ello en razón a la forma y el motivo cómo se trasladó el dinero incautado, supuestamente para ser depositado en CAMANA, versión que no se ha podido acreditar fehacientemente. Asu vez, de las declaraciones se advierte que el dinero proviene de la Corporación PUKA de las cuales se concluyó que existe un desbalance patrimonial, los mismos que vinculan al delito de lavado de activos, pus el dinero tendría origen ilícito previo -supuesta actividad ilícita de contrabando.

3.4. Por esas consideraciones que se ha fundamentado y al existir indicios y medios probatorios que acredita que los requeridos tiene un incremento patrimonial que no pueden justificar, por lo que se encuentra acreditado el presupuesto invocado por el Ministerio Publico consistente en incremento patrimonial no justificado por persona natural y jurídica, por lo que, corresponde su enajenación por parte del estado del objeto materia de extinción consistente en el dinero incautado.

III. DECISION

FALLO:

1. DECLARO FUNDADA LA DEMANDA de extinción de dominio instada por la fiscalía provincial transitoria de extinción de dominio de la ciudad de Arequipa.

2. DECLARO la extinción del dinero en efectivo consistente en: S/. 101, 200.00 (ciento un mil doscientos soles) de la CORPORACIÓN PUKA SAC con RUC No 20448210520, representado por la demandada como persona natural como persona jurídica

3. DISPONGO el traslado de dominio y titularidad a favor del Estado Peruano a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), quien estará a cargo de su tenencia.

Regístrese. Hágase saber.



3.1.3 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

La problemática de extinción de dominio es recurrente debido a la zona de frontera donde el negocio en su mayor parte informal, donde la evasión tributaria es alta, el manejo de dinero en efectivo es rutinario mucho de ello por su génesis al no tener sustento legal la población se expone a diferentes delitos y los más recurrentes contrabando, minería ilegal artesanal, lavado de activos, todos estos concurrentes en extinción de dominio.

La suba de precios de productos de primera necesidad obliga a la población de bajos recursos a recurrir al contrabando cuyos precios están al alcance de sus bolsillos para tener una idea el balón de gas nacional tiene el valor 46 soles y el balón de contrabando vale 38 soles cabe aclarar que dicho balón no cuenta con las especificaciones de garantía el lavado de activos en su mayoría se deben a negocios ilícitos por la falta de empleo formal.

Las leyes para formalizarse en la minería artesanal son engorrosas y burocráticas; conscientes que dicha actividad contamina el medio ambiente específicamente las cuencas de los ríos el encargado de la formalización (REINFO) requiere mucha documentación y asesoría que va en desmedro de la economía de los pequeños mineros artesanales

CAPÍTULO IV:

PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Alternativa 1

Transportar cheques de gerencia, tarjetas de débito, contratos de compra, Boucher de depósitos recientes que justifiquen el dinero.

Alternativas 2

Mas difusión por medios masivos de las instituciones judiciales, sunat, policía, foros de educación e información sobre temas sensibles que conllevan a procesos distintos como la extinción de dominio., contrabando

Alternativa 3

Las intervenciones policiales deberían de llevarse a cabo con presencia de la fiscalía, para asegurar que los derechos y el trato de las personas intervenidas sean acorde a las leyes.

Alternativa 4

el poder judicial como ente autónomo puede hacer una convocatoria anual solicitando abogados con vocación de servicio en ejercicio para defensores públicos ad honoren en zonas de ciudad Como zonas rurales.

4.2 EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Las alternativas mencionadas contribuirán al mejor desempeño en la labor de las instituciones involucradas en la problemática como municipalidades policía serenazgo poder judicial defensoría del pueblo fiscalía.

4.3 IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA EN ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

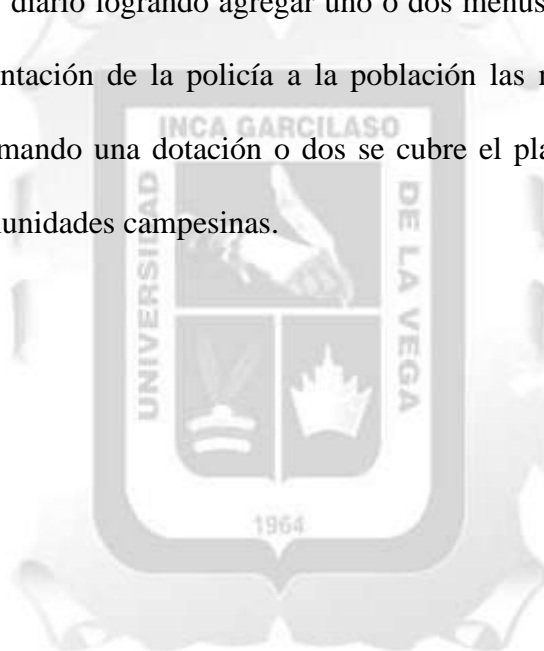
Alternativa 4. para su factibilidad el poder judicial otorgaría puntaje adicional a los abogados que de manera voluntaria brinden este servicio, para futuras contrataciones con entidades del estado, y en provincias después de 2 años de trabajo voluntario y evaluación de metas la contratación directa en entidades del estado poder judicial municipalidades entidades policiales militares, (ver anexo 1).

4.4 COSTO DE IMPLEMENTACIÓN

Cero.- esto sería posible con la colaboración de entidades públicas municipios o entidades que soliciten dicho servicio pues cuentan con la infraestructura i recursos propios y si a esto sumamos a la población organizada la implementación sería factible.

4.5 EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN

El poder judicial cuenta con recursos necesarios y solo requiere voluntad de servicio i empatía con la población las entidades solicitantes se harían cargo de alimentación pasajes en las ciudades y en provincias los solicitantes se encargarían de habitación alimentación por el lapso solicitado sobre todo municipalidades puestas policiales que cuentan con infraestructura y presupuestos de caja chica ejemplo la policía proporciona alimentación en sus comedores al personal de turno y esto es diario logrando agregar uno o dos menús resuelto la implementación del programa defensa orientación de la policía a la población las municipalidades manejan el proyecto vaso de leche sumando una dotación o dos se cubre el plan municipal de orientación ciudadana y asesoría a comunidades campesinas.



CONCLUSIONES

Queda demostrado que con educación difusión voluntad de las partes involucradas disminuiría drásticamente las distintas problemáticas que aquejan a la población tanto así la carga procesal en zona rural necesitan implementarse oficinas de orientación legal en las municipalidades en puestos policiales abogados de oficio voluntario para evitar abusos y discriminación con los recurrentes charlas de sensibilización a las autoridades de cada sector involucrados en la problemática.

Se ha determinado que los operadores de justicia que laboran en el Ministerio y el Poder Judicial en materia de extinción de dominio en el departamento de Arequipa, están siendo capacitados adecuadamente por sus respectivas instituciones; sin embargo, en cuando a los operadores que son parte de la Policía Nacional del Perú y del Colegio de Abogado de Arequipa, no están siendo capacitados en materia de extinción de dominio lo que resulta alarmante ya que estos últimos son actores principales dentro del subsistema de extinción de dominio.

La investigación establece que en el departamento de Arequipa no existe una sede del Programa Nacional de Bienes Incautados, hecho que evidencia la falta de celeridad y adecuada administración de los bienes incautados y decomisos por parte de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa; lo que desencadena en no cumplir con los objetivos para el cual se puso en marcha el proceso de extinción de dominio, lo que constituye en una deficiencia del proceso de extinción de dominio en su lucha contra las actividades generadoras de ganancias ilícitas en Arequipa, 2023.

RECOMENDACIONES

Recomendamos más empatía en las intervenciones policiales con las personas, puesto en su mayoría son carentes de educación y el grado de pobreza extrema son utilizados para actividades ilícitas sin conocimiento del hecho punible.

La inocencia se presume es responsabilidad de las autoridades diferenciar entre personas que usan la buena fe para disfrazar actividades ilícitas de aquellas que por desconocimiento son o se involucran en ilícitos.

Se recomienda al General del Frente Policial de Arequipa y al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, realizar capacitaciones a los miembros integrantes del Frente Policial Arequipa y del Colegio de Abogados de Arequipa, sobre todo para los ciudadanos de a pie a fin de generar conciencia, sensibilización, con él objetivo de dar a conocer los objetivos del proceso de extinción de dominio.

Se recomienda a la Coordinadora del Programa Nacional de Bienes Incautados la creación de una sede de esta institución a fin de darle celeridad y adecuada administración de los bienes incautados y decomisos por parte de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

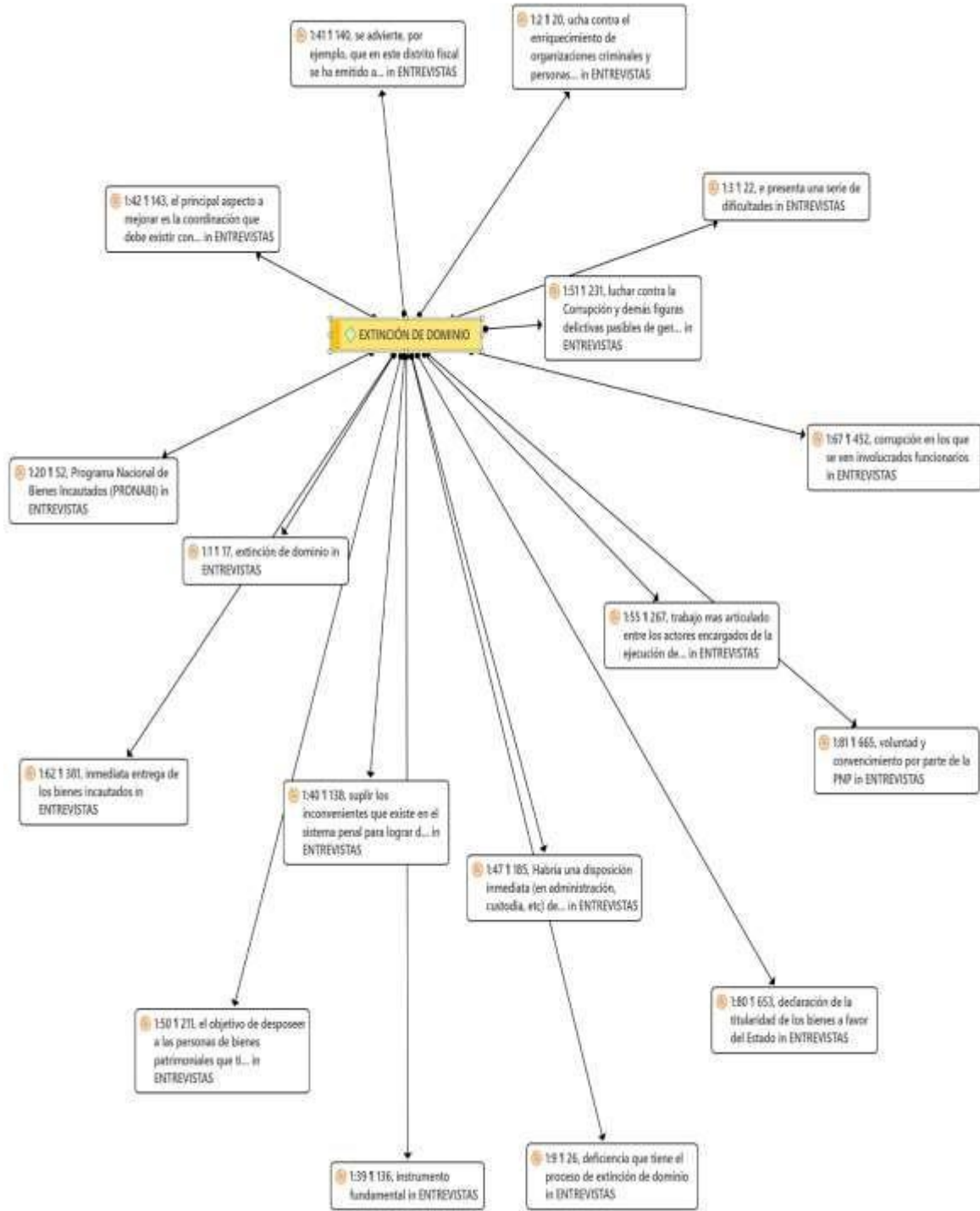
1. Congreso de la República del Perú. (1993, 30 de Diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>
2. Congreso de la República del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Constitucion Politica Del Perú, Art. N° 70*. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
3. Congreso de la República del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Constitucion Politica Del Perú, Artículo N° 2*. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
4. Congreso de la República del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Constitucion Politica Del Perú, Artículo N° 2 pto. 16*. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
5. Congreso de la republica del Perú. (2018 11 de 07). *Decreto Legislativo Sobre Extincion de Dominio1*. Diario Oficial el Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1092204/DL_1373.pdf?v=1596153539
6. congreso de la republica del Perú. (2018, 04 de agosto). *Extincion de Dominio*. Diario Oficial el Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/936641-1373>
7. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo 1373 Extinción de Dominio, Artículo 4, pto2*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
8. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo 1373 Extinción de Dominio, Artículo 54, pto. 4*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
9. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo 1373 Extinción de Dominio, Artículo 7*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
10. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio, Artículo 9. pto 2*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>

11. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio, Artículo 1*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
12. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 2*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
13. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 2, pto. 5*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
14. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 2, pto. 9*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
15. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 2, pto.1*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
16. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 26*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
17. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 26, pto. 1*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
18. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 26, pto.2*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
19. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 28, pto. 1*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
20. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 32*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
21. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, artículo 7*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>

22. Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 2, pto. 4*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
23. Congreso de la República del Perú. (2022, 26 de marzo). *Decreto Legislativo que Modifica la Ley 28008 Ley de los Delitos Aduaneros*. Diario Oficial el Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2052256-6>
24. Constitución Política Del Perú, Artículo N° 2. (2018, 12 de Agosto). *Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Artículo 8, pto 1*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/>
25. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe
26. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, Artículo 5, pto. 1*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe
27. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, Artículo 5, pto.2*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe
28. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, Artículo 5.3*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe
29. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, Artículo 80, pto.1*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe
30. Presidente del Consejo de Ministros. (2019, 30 de Enero). *DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS, aRTÍCULO 9, pto. 2*. Portal Web del Estado Peruano. www.peru.gob.pe

ANEXOS

1.-



ÍNDICE DE TABLAS, GRAFICOS Y FIGURAS

Tabla 1 Dinero provenientes de los Bancos	39
Tabla 2. Inconsistencias en los Montos Registrados	44







